

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, trece de febrero de dos mil veinticinco.

Al folio 48: **a lo principal**, por cumplido lo ordenado a folio 47. **Al otrosí**, téngase presente.

A los folios 52, 53, 54 y 55: téngase presente.

Se resuelve lo pendiente de folio 36: **a lo principal**, atendidas las obligaciones comprometidas en la presentación de folio 48 y los argumentos expuestos en el voto de minoría de folio 4 del cuaderno de medida cautelar, se autoriza a Enjoy S.A. (“Enjoy”) y/o sus sociedades filiales a celebrar todos aquellos actos, contratos y convenciones sobre las acciones, derechos y prerrogativas que tienen sobre el Casino Rinconada, necesarios para materializar la operación de concentración entre Enjoy e Inversiones Avla Seguros S.A., WEG Capital SpA y Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, bajo las siguientes condiciones:

- a) Inversiones Casinos de Juego y Holding Casino Rinconada (los “Adquirentes”) así como las sociedades Inversiones Avla Seguros S.A. y WEG Capital SpA (“Acreedoras”) deberán asumir como propia, respetar y dar estricto e íntegro cumplimiento a la eventual medida de terminación anticipada del permiso de operación de Enjoy asignado a Casino Rinconada que podría ser impuesta por el Tribunal en este litigio (“Eventual Medida”), a través de sentencia firme y ejecutoriada.
- b) Los Adquirentes se obligarán a no transferir la propiedad y/o control de Casino Rinconada sin la previa autorización del Tribunal, así como sin las demás autorizaciones regulatorias que correspondan.
- c) Los Adquirentes y las Acreedoras se obligarán a no oponerse al eventual cumplimiento incidental de la eventual medida de terminación anticipada del permiso de operación asignado a Casino Rinconada y a colaborar con el Tribunal y la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) para que, en tal evento, se materialice la terminación del permiso de operación indicado. Esta

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

obligación será también aplicable a Enjoy, quien no podrá alegar inoponibilidad de la Eventual Medida respecto de terceros.

- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b), los Adquirentes se obligarán a informar a la FNE, con 30 días hábiles de anticipación, respecto de la celebración de cualquier eventual nueva operación que pudiera resultar en una pérdida de control sobre Casino Rinconada, sin perjuicio de que deba ser notificada obligatoriamente de conformidad con el Título IV del Decreto Ley N° 211.
- e) Los Adquirentes, las Acreedoras y Enjoy deberán cumplir estas obligaciones de buena fe. Esto considera no celebrar actos ni contratos, entre ellos o con terceros, así como cualquier otro acto que pueda provocar una infracción o elusión a lo dispuesto en la presente resolución.
- f) Las obligaciones precedentes deberán constar en una escritura pública en la que los Adquirentes, las Acreedoras y Enjoy manifestarán su voluntad de obligarse a lo señalado precedentemente, incluyendo en ella una copia íntegra de la presente resolución.
- g) Las obligaciones precedentes deberán ser parte integrante de los contratos de emisión, suscripción y/o compraventa de acciones y financiamiento que Enjoy, los Adquirentes y los Acreedores celebren para materializar la primera y segunda etapa. Estos documentos deberán ser acompañados al proceso indicando claramente las secciones que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta resolución, previo a su suscripción.
- h) Las obligaciones precedentes deberán hacerse constar en el Registro de Accionistas y los estatutos de Casino Rinconada, incluyendo una copia íntegra de la presente resolución.
- i) Los Adquirentes deberán hacerse parte del proceso como terceros.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

- j) Los Adquirentes, Acreedores y Enjoy deberán otorgar renunciaciones unilaterales, irrevocables y anticipadas: **(i)** en general, a todas las acciones y excepciones judiciales o administrativas que podrían ejercerse u oponerse para efectos de limitar los efectos o disputar el alcance o validez de la Eventual Medida respecto de terceros y **(ii)** en particular, a todas las acciones y excepciones cuyo objeto pretenda obtener una declaración de inoponibilidad de la eventual sentencia del Tribunal en que se imponga la Eventual Medida respecto de terceros, incluidas todas las posibles excepciones que se pudiere oponer al cumplimiento de una eventual sentencia definitiva firme o ejecutoriada, en aquella parte que se refiera a la Eventual Medida. Tales renunciaciones deberán constar en escritura pública que deberá ser incorporada al proceso.

Una vez que se verifique el cumplimiento de las condiciones precedentes y que se dé cuenta en autos de ello, modifíquese la medida cautelar decretada a folio 143 del cuaderno principal, modificada a folio 4 del cuaderno de medida cautelar, sólo en cuanto se reemplaza la medida relativa a la sociedad Casino Rinconada S.A. por: “La prohibición de celebrar actos y contratos respecto de las acciones, derechos o cualquier otra prerrogativa que tengan como resultado la pérdida de control de Enjoy S.A., Avla Seguros S.A. o WEG Capital S.A., por si o a través de entidades que formen parte de sus grupos empresariales o que controlen, de la sociedad Casino Rinconada S.A. —inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, a foja 91, número 76, del año 2005—, la que es titular del permiso de operación del casino de juego ubicado en Rinconada de Los Andes”. Rija en todo lo demás la resolución de folio 143 del cuaderno principal, modificada a folio 4 del cuaderno de medida cautelar.

Notifíquese e inscribábase la medida decretada en el Registro de Accionistas de la sociedad Casino Rinconada S.A. e inscribábase en el Registro de Comercio del

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Conservador de Bienes respectivo, a costa de Enjoy. Comuníquese a la Superintendencia de Casinos de Juego por la vía más expedita.

Todo lo dispuesto precedentemente sólo podrá ejecutarse una vez la presente resolución se encuentre firme.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra Retamales, quien estuvo por mantener la medida cautelar en los términos decretados a folio 143 del cuaderno principal, modificados a folio 4 del cuaderno de medida cautelar (“Medida Cautelar”) y rechazar la solicitud de autorización judicial de folio 36 y 48, atendido que no se ha invocado un cambio de circunstancias que justifique que la Medida Cautelar ya no sea necesaria para asegurar la tutela efectiva del bien jurídico protegido en esta sede y, con ello, el resguardo del interés común (considerando sexto, resolución de folio 143 del cuaderno principal). En particular, **(i)** los compromisos que estarían dispuestos a asumir los Adquirentes, Acreedores y Enjoy, si bien podrían ponderarse como un nuevo antecedente, no tienen la entidad suficiente para motivar una autorización judicial ni una modificación de la medida cautelar, dado que se ofrecen sin una caución ni garantías que aseguren su eficacia; **(ii)** así, la autorización judicial solicitada a folio 36, bajo las condiciones de folio 48 y del voto mayoría, no constituye una alternativa adecuada para resguardar el interés común con el mismo grado de efectividad que la Medida Cautelar; y **(iii)**, en todo caso, no se han presentado antecedentes adicionales a **(i)** y distintos a los ya considerados al decretar la Medida Cautelar y rechazar la reposición presentada por Enjoy a folio 17 del cuaderno de medida cautelar, que justifiquen la procedencia de una autorización judicial o de una modificación de la Medida Cautelar vigente.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 518-24. Cuaderno de medida cautelar.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sra. Silvia Retamales Morales, Presidenta(S), Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Ignacio Parot Morales. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



3FF50457-7DAF-4789-BC6E-D1B284DC8730

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.